



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2019-00315-00, Informo además que la última actuación procesal surtida en el referido proceso, corresponde al auto que inadmitió la contestación de la demanda. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 22 de junio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y OTRO.
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: GONZALO GONZALEZ CASTILLO
DDO: FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA
RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2019-00315-00

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Ahora bien, revisado el expediente se observa a folio 35 y 36, auto fechado 19 de febrero de 2020, a través del cual el otrora Juzgado Primero Promiscuo del circuito de Turbaco, concedió al demandado el término de cinco días para subsanar la contestación de la demanda, so pena de tenerla por no contestada; el referido auto fue notificado por estado el día 20 de febrero de 2020, por lo que los cinco días para subsanar dicha contestación vencieron el día 24 del mismo mes y año, sin que ello ocurriera.

Así las cosas, la judicatura conforme a los lineamientos del artículo 32 del C.P.L., procederá a tener por no contestada la demanda, y a señalar fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 de la misma obra, por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso Ordinario Laboral adelantado por GONZALO GONZALEZ CASTILLO contra FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA, manteniéndose el radicado No. 13836318900120190031500.

SEGUNDO: Téngase al abogado JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.881.389 y T.P No. 41819 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado FARID EDUARDO SAGBINI CABRERA en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se acompaña al escrito de contestación de demanda.

TERCERO: Téngase por no contestada la demandada por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

CUARTO: Señálese el día **miércoles 4 de agosto de 2021, a las 2:30 p.m.**, como fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados.

TERCERO: La audiencia señalada se hará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft office 365 teams, comunicándosele a las partes y apoderados a través de sus correos electrónicos, a los cuales se les enviará el respectivo link para que se conecten al evento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cae2a335e882868defc720835a47a7745a16d0c2933fc5c8d8b60abbb837bd9

Documento generado en 22/06/2021 03:32:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**